

REGLAMENTO (CEE) Nº 1254/88 DE LA COMISIÓN
de 6 de mayo de 1988

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a las camisas, « T-shirts » y artículos análogos, de punto, de la categoría de productos nº 4 (número de orden 40.0040), originarios de Indonesia, beneficiario, de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo, de 3 de diciembre de 1987, relativo a la forma de gestión de las preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3783/87, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto, en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 3782/87 del Consejo ⁽²⁾, de plafones individuales en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de dichos Anexos I ó II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3783/87, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a

la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que; para las camisas, « T-shirts » y artículos análogos, de la categoría de productos nº 4 (número de orden 40.0040), el plafón se establece en 960 000 piezas; que, en fecha 1 de mayo de 1988, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Indonesia, beneficiaria de las preferencias arancelarias, han alcanzado, por asignación, dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Indonesia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 10 de mayo de 1988 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3782/87, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Indonesia:

Número de Código	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0040	4 (1 000 piezas)	6105 10 00	Camisas o camisetas, « T-shirts » (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos análogos, de punto
		6105 20 10	
		6105 20 90	
		6105 90 10	
		6109 10 00	
		6109 90 10	
		6109 90 30	
		6110 20 10	
		6110 30 10	

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1988.

Por la Comisión
COCKFIELD
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 58.

⁽²⁾ DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 1.